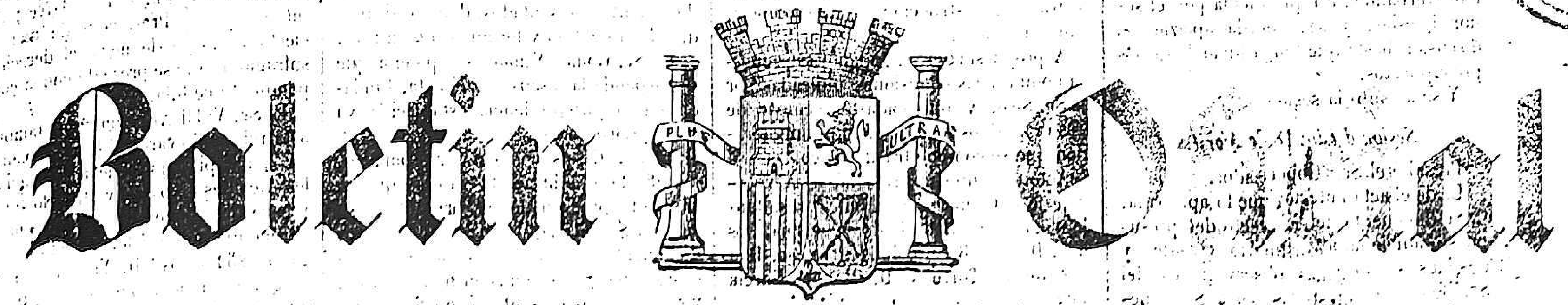
Año de 1871. Mártes 16 de Mayo. Número 137.



Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin*.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestres, **5 pesetas.**—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **38 céntimos.**

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª*, Plaza del Hierro núm. 8.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULARES.

A pesar de las diferentes órdenes-circulares que se han publicado en este periódico oficial relativas á la exacta y puntual remision de los estados sanitarios que deben hacer á este Gobierno los Ayuntamientos de la provincia estendidos con arreglo á los modelos publicados en el Boletin oficial del 13 de Abril próximo pasado, núm. 123; veo con disgusto que algunos municipios (que por fortuna son los menos) no cumplen este servicio, eludiéndolo con consultas improcedentes que solo conducen á que esta oficina á su vez no pueda dar á la superioridad las noticias que le están encomendadas.

Por consiguiente les prevengo que si dentro de un breve término no remiten los estados sanitarios que se reclaman, me veré en el sensible caso de adoptar una severa providencia.

Me prometo que no darán motivo á ello y que buscarán el medio de orillar cualquier estado que pudiera presentárseles para llenar este deber sin que sea bastante como algunos suponen la falta de médico ó cirujano de que carecen algunos pueblos, ni tampoco el que los jueces municipales sean hoy los ecargados del registro civil, puesto que estos funcionarios no les pueden ni deben negar las noticias que les pidan sobre este particular.

Orense Mayo 15 de 1871.—El Gobernador, Luis D. Amoeiro.

Recomendando á los Alcaldes cumplan los servicios que les encomendó el Sr. Comandante militar.

Habiendo manifestado á este Gobierno el Sr. Comandante militar de la provincia que varios Alcaldes de la misma dejan de contestar á sus comunicaciones, cuya falta retrasa y entorpece la marcha ordenada y regular de los asuntos del servicio público, prevengo á los señores Alcaldes y Secretarios, y particularmente á los que á continuacion se anotan, que no han contestado á dicha autoridad á pesar de sus repetidas escitaciones, que si á lo sucesivo no cumplen exactamente con todo cuanto se le ordene por las autoridades con la puntualidad y celo que tanto recomiendan las leyes, para evitar que los asuntos públicos y particulares sufran el mas leve perjuicio, pues en otro caso me pondrán en la dura necesidad de exigir sin consideracion, tanto á los Alcaldes como á los Secretarios, la debida responsabilidad por su apatía.

Orense Mayo 9 de 1871.—El Gobernador, Luis D. Amoeiro.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

RELACION *espresiva de los Sres. Alcaldes que tienen comunicaciones pendientes de contestacion á la misma.*

Sres. Alcaldes de los pueblos de	Partidos á que corresponden.	Comunicaciones que se les ha dirigido.	Fecha de las mismas. Dia.	Mes.	Año.	Objeto de las mismas.
Bande	Bande	1	8	Febrero	1871	Remitiendo un certificado de existencia.
Castro Caldelas	Trives	2	16 y 11	Idem	Idem	Oficios traslado para entregar á D.ª Isabel Rodriguez y Tomás Alvarez.
Cenlle	Rivadabia	1	6	Idem	Idem	Traslado para entregar á Vicente Lopez.
Petin	Barco	1	4	Idem	Idem	Remitiendo un certificado de libertad para entregar á Avelino Estevez.
Gudiña	Verin	2	10 y 28	Idem y Enero	Idem	Remitiendo dos traslados para entregar á José Benito Fernandez.
Padrenda	Bande	1	28	Enero	Idem	Remitiendo un traslado para entregar á José Rodriguez.
Villameá	Celanova	1	17	Noviembre	1870	Remitiendo un traslado para entregar á Antonio Coutado Garrido.
Viñar	Ginzo	1	11	Idem	Idem	Remitiendo certificado de libertad para entregar á José Alonso.
Canedo	Orense	1	12	Diciembre	Idem	Remitiendo licencia absoluta de Juan Lamas Polido.
Montederramo	Trives	1	21	Enero	1871	Remitiendo certificado de liberad para entregar á José Rodriguez Perez.
Boborás	Carballino	1	21	Idem	Idem	Remitiendo idem idem para entregar á Dominga Otero.
Idem	Idem	1	21	Idem	Idem	Remitiendo fé de existencia para entregar á Domingo Otero.
Baltar	Ginzo	1	21	Idem	Idem	Remitiendo licencia por inútil para entregar á Antonio Lamela Alvarez.
Lazá	Verin	1	13	Idem	Idem	Remitiendo un traslado para entregar á Biviana Garrido Morales.
Porquera	Ginzo	1	28	Diciembre	1870	Remitiendo fé de defuncion para entregar á Vicente Docal.
Lovera	Bande	2	11 y 7	Id. y Noviembre	Idem	Remitiendo un traslado para entregar á Domingo Quintans Vilanova.
Gomesende	Celanova	1	8	Marzo	1871	Disponiendo la incorporacion del soldado Francisco Javier Pereira.
Idem	Idem	1	16	Diciembre	1870	Interesando la presentacion de Carmelo Lorenzo Lopez en esta oficina.
Cóles	Orense	1	13	Febrero	1871	Remitiendo partida de defuncion para entregar á Manuela Gonzalez.

Orense 6 de Mayo de 1871.—El Comandante militar, Isidro Martin.

DIPUTACION PROVINCIAL de Orense.

EXTRACTO DE LAS SESIONES.

Sesion del dia 16 de Abril de 1871.

Se abre bajo la presidencia del Señor Gobernador, y leida el acta de la anterior, el Sr. Gomez Nóvoa impugnó su validez en lo relativo á la eleccion de Comision provincial, fundado en que segun el art. 57 de la ley orgánica, aquella debia elegirse en la primera sesion ordinaria, y no puede reputarse tal la de que se trata, por cuanto en ella se verificó la constitucion definitiva de la corporacion.

El Sr. Gonzalez sostiene la validez del acta, fundado en que en la misma se consigna clara y terminantemente que constituida definitivamente la Diputacion se declaró en sesion ordinaria para proceder al nombramiento de Comision.

Se aprueba el acta en votacion nominal por 21 votos contra 10.

Habiendo en seguida manifestado el Sr. Presidente que conforme á lo dispuesto en el art. 36 de la ley orgánica provincial, iba á fijarse el número de sesiones que debian celebrarse en este periodo, el Sr. Gomez Nóvoa pide que antes se cumpla la comision con lo prescrito en el art. 67 de la ley orgánica, presentando la memoria á que el mismo se refiere.

El Sr. Ojea en nombre de la comision manifiesta que la memoria no está aun terminada pero que será presentada en una de las próximas sesiones.

Despues de lo que se levantó la de este dia.

Sesion del 17 de Abril.

Presidió el Sr. Siso.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Los Sres. Aldemira, Vazquez Gulías y Fernandez (D. Sinforiano) piden que conste que se adhieren á la minoría en la votacion verificada en la última sesion sobre la validez del acta.

El Sr. Iglesias pide que se dé cuenta de una proposicion presentada hace tiempo, relativa á fijar la indemnizacion de los individuos de la Comision provincial. Varios señores se oponen á que se discuta dicha proposicion, fundados en que habiendo los vocales de la Comision renunciado toda indemnizacion, era ya innecesario gastar tiempo en fijarla.

El Sr. Iglesias sostiene que la proposicion debe discutirse, ya en cumplimiento de una prescripcion legal, clara y terminante, ya para que conste la indemnizacion renunciada, ya por último, porque pudiendo quedar vacante el car-

go de alguno de los vocales, es necesario saber lo que debe percibir el Diputado que lo reemplace.

Se toma en consideracion la proposicion verbalmente reproducida por el señor Iglesias, y se acuerda aplazar su discusion hasta que tenga lugar la de los presupuestos.

Y se levantó la sesion.

Sesion del dia 18 de Abril.

Presidió el Sr. Gobernador.

Leida el acta anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta del proyecto del presupuesto adicional al ordinario vigente; y despues de algunas observaciones del Sr. Bolaño, contestadas por el Sr. Caneda, fué aprobado sin alteracion en votacion ordinaria, fijándose los gastos en 140.38[illegible]'66 pesetas y los ingresos en 699.[illegible]45'21 pesetas en la forma siguiente; segun detalladamente se explica en los presupuestos originales, que oportunamente se publicarán en el Boletin oficial:

GASTOS.

Seccion primera.

Capítulo 1.°—Art. 5.°—Se consignan 484 pesetas 57 céntimos.

Cap. 2.° — Art. 4.° — Se consignan 3.500 pesetas.

Cap. 5.°—Art. 2.°—Se consignan 12.846 pesetas 4 céntimos.

Cap. 6.° — Art. 2.° — Se consignan 33.813 pesetas 68 céntimos.

Seccion tercera.

Capítulo único.—Art. 1.°—Se consignan 89.736 pesetas 37 céntimos.

INGRESOS.

Seccion primera.

Cap. 6.°—Art. único.—Se consignan 3.889'02 pesetas.

Cap. 7.°—Art. único.—Se consignan 4.163'99 pesetas.

Seccion tercera.

Cap. 1.° — Art. 1.° — Se consignan 30.075'06 pesetas que resultaron de existencia al cerrarse definitivamente el presupuesto del ejercicio anterior.

Art. 2.°—Se consignan 213.059'51 pesetas pendientes de recaudacion en la indicada fecha.

Art. 3.°—Se consignan 447.957'63 pesetas como créditos pendientes de recaudacion en la misma fecha por años anteriores.

Acto contínuo se dá cuenta del proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1871-72, presentado por la Comision provincial en cumplimiento de lo prescrito en el art. 80 de la ley orgánica.

El Sr. Iglesias propone que el presupuesto sea examinado por una Comision especial nombrada al efecto.

El Sr. Siso dice que conforme al art. 80 de la ley orgánica provincial, el nombramiento de la Comision especial á que se refiere el Sr. Iglesias, no es obligatorio sino potestativo, y que por consiguiente la Diputacion puede entrar desde luego en la discusion del presupuesto, ó acordar que pase á exámen de una de las Comisiones permanentes que deben elegirse conforme al art. 44 de la citada ley.

Acordado lo último por la Corporacion en votacion ordinaria, el Sr. Presidente manifestó que no existiendo aun las comisiones iba á procederse á elegirlas, prévia la fijacion del número de las mismas y del de individuos que debian componerlas, abriéndose al efecto debate sobre estos particulares.

El Sr. Bolaño propone el nombramiento de las siguientes comisiones: Para la formacion del reglamento, Fomento de intereses morales y materiales, Obras públicas, Beneficencia, Instruccion pública, Administracion, recaudacion y distribucion de recursos, Personal de todos los servicios, Policía, Repartimiento de impuestos, Presuestos y cuentas.

El Sr. Siso considera excesivo el número de comisiones y opina que bastan las siguientes, ademas de la de Reglamento: Económica ó de hacienda, de Administracion, Instruccion y beneficencia, Obras públicas.

A propuesta del Sr. Aldemira se acuerda nombrar las comisiones indicadas por el Sr. Siso, y que cada una conste de tres individuos, excepto la de administracion que se compondrá de cinco.

Acto contínuo se procedió á la votacion de la Comision económica, resultando elegidos individuos de la misma, los Sres. D. José Benito Mendez Velsso, Don José de la Torre y D. Máximo Garcia Raigada.

El Sr. Presidente manifestó que habiendo sido presentada en Secretaría el acta de segunda eleccion de Diputado provincial por el distrito de Viana, procedia acordar acerca de la misma.

El Sr. Martinez propone el nombramiento de nueva comision de actas, alegando que la existente era interina, y que debia considerarse disuelta al constituirse definitivamente la Corporacion.

El Sr. Vidal se opone al nombramiento de nueva comision de actas, fundado: 1.° en que no procede segun el art. 27 de la ley provincial: 2.° en que esta comision tiene el carácter de permanente desde que las actas de sus individuos son aprobadas: 3.° en que los Cuerpos colegisladores no nombran, despues de constituirse definitivamente, nueva comision de actas, y esta Corporacion debe ajustarse á tales precedentes; y 4.° en que el acta pendiente cuyo exámen suscita esta cuestion se halla ya en poder de la comision.

En tal estado, el Sr. Presidente anunció que continuaria mañana este debate, y se levantó la Sesion.

Sesion del 19 de Abril.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Continúa la discusion pendiente acerca de la eleccion de nueva comision de actas, usando de la palabra los Sres. Vidal, que reprodujo y amplió los argumentos por él empleados en la sesion anterior contra tal eleccion; el Sr. Gomez Munaiz que sostuvo que la actual comision tiene carácter interino y que no hay artículo en la ley orgánica que prohiba la eleccion de que se trata; y el Sr. Iglesias que impugnó dicha eleccion, fundado especialmente en los artículos 27 y 28 de la ley orgánica provincial, y en que el 55 de la municipal, á que se refiere el 44 de aquella, no menciona la Comision de actas; y despues de algunas esplicaciones de los Señores Armada y Gonzalez, como individuos de la Comision de actas, acerca del estado del exámen de la del Sr. Vila, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion nominal quedó acordado por 18 votos contra 13 el que se eligiese nueva comision.

Habiéndose procedido en seguida á la votacion de los individuos que debian componerla, resultaron elegidos los señores D. Manuel Casais, D. Manuel Enriquez y D. Pablo Martinez.

Y el Sr. Presidente anunció que se suspendia la sesion para continuarla á las siete de la tarde.

A la hora designada continúa la sesion bajo la misma presidencia.

Se da cuenta del dictámen de la Comision de actas proponiendo que se apruebe la de la nueva eleccion del distrito de Viana, y que se admita como Diputado provincial á D. Francisco Vila Yañez que en la misma consta proclamado.

El Sr. Vazquez Gulías, se opone á que se entre en la discusion de tal dictámen, fundado en que no se ha anunciado segun procedia, que iba á tratarse de este asunto.

El Sr. Presidente niega que haya acerca de esto precepto alguno porque la ley nada prescribe sobre el particular, y el reglamento no existe, ademas de que el asunto puesto á discusion es de los que se hallan pendientes y exije preferente despacho.

El Sr. Armada dice que no habiendo la Comision tenido á la vista todos los documentos presentados, debia retirar el dictámen emitido y formularlo de nuevo.

El Sr. Gomez Munaiz se opone á que se suspenda la discusion del acta, fundado en la jurisprudencia establecida ya por la Corporacion.

El Sr. Casais como de la Comision, manifiesta que haciendo ya dias que el Diputado proclamado ha presentado su acta en Secretaría, la llegada de nuevos documentos no puede suspender la discusion, porque la Comision ha tenido á la vista todos los presentados en Secretaría hasta el momento de emitir dictámen, y porque si cada nuevo documento presentado aplazase la discusion, podria conseguirse suspenderla indefinidamente.

El Sr. Armada afirma invocando el testimonio de la Secretaría y de varios señores Diputados, que el acta fué entregada al Presidente de la Comision disuelta en la tarde del 17, reuniéndose para examinarla en la mañana del 18, y suspendiendo sus trabajos por considerar indispensable para formar su juicio y el de la Diputacion acerca de hechos gravísimos que se desprenden de los documentos presentados por el que habla, la reclamacion de varios antecedentes relativos á la eleccion, entre ellos el acta original de la misma.

El Sr. Martinez contesta que antes de emitir dictamen la nueva Comision, el Sr. Armada no habia presentado documento alguno en Secretaría, é invoca tambien en favor de su asercion el testimonio del Secretario; que ignora si la primera Comision ha tenido á la vista los documentos á que se refiere el Sr. Armada, y que si los vió es extralegal é inusitado el conducto por el que los ha recibido, por cuanto debieran ser presentados en Secretaría; y por último pide que ya que se indican sospechas de falsedad en algunos documentos, se lean todos los presentados y se pase el tanto de culpa que resulte á los tribunales ordinarios, no obstante ser las certificaciones de las actas recibidas por el debido conducto, los únicos documentos que en cuestiones electorales tienen valor legal.

El Sr. Gonzalez como individuo de la primera Comision, dijo que esta se habia reunido en casa del Presidente de la misma, dando principio al exámen del acta y demas documentos bastantes, en concepto del que habla para poder emitir dictámen; pero que opinando los demas individuos que se reclamasen al Ayuntamiento las actas originales para confrontarlas con las certificaciones de las mismas, no se conformó con ellos, ya fundado en la jurisprudencia establecida por la Diputacion, ya por que la indicada tramitacion privaría por mucho tiempo al distrito de Viana de una representacion hoy muy necesaria por estar pendiente la discusion de presupuestos.

La mesa á peticion del Sr. Caneda, consulta á la Corporacion si se entra ó no en el debate sobre el acta; y se resuelve afirmativamente.

El Sr. Armada la impugna, afirmando que como testigo presencial le consta la certeza de los hechos; dice que el Presidente del Ayuntamiento destituyó á los Alcaldes de barrio y designó por sí mismo los locales y los Presidentes de las mesas; y que en el colegio de Solveira se adulteró el apellido de D. Pedro Vidal y Anta para rebajarle la votacion.

El Sr. Vila defiende su acta alegando que no es cierto haya habido destitucion de ningun Alcalde de barrio; que al aducir este hecho el Sr. Armada tiende á producir efecto; que es falso que el Alcalde de Viana haya nombrado los presidentes de las mesas y designado los locales, lo que se ha hecho por el ayuntamiento en sesion ordinaria; que no es cierto que se haya adulterado el apellido del candidato adversario del que habla como lo prueba la conformidad de las actas parciales del primer dia de eleccion, la lista espuesta al público y la informacion recibida en el juzgado de Trives; y por último, que el Presidente de una mesa electoral no puede negar el derecho de sufragio al que se presente con la correspondiente cédula.

El Sr. Vidal Anta impugna tambien el acta relatando varios disturbios ocurridos en Viana; pide que se lean los oficios de los Alcaldes de barrio y otros documentos y hace un exámen crítico de los mismos, afirma que en un colegio electoral aparecieron 231 votos á D. Francisco J. Vila, los que no debian computársele, toda vez que al D. Pedro Vidal se rebajan los de las papeletas en que su apellido ha sufrido una leve alteracion.

El Sr. Vila replica que en Viana no hubo disturbios, que si algun Alcalde de barrio fué suspendido ha sido con justo motivo, y que la alteracion del apellido de su adversario no era leve, porque hay en el colegio de Solveira una persona muy conocida y de simpatías que se llama Anton, y por último, que redarguye de falsa una certificacion presentada por el Sr. Armada.

El Sr. Martinez como de la Comision, pide que se lea parte de una informacion en la que 18 testigos afirman lo contrario de lo consignado en la presentada por los impugnadores del acta, y sostiene que en cuestiones electorales merecen mas crédito los documentos que emanan de las mesas.

El Sr. Armada pide la lectura de todos los estremos que comprende el articulado de la informacion presentada por el Sr. Vila y las declaraciones relativas á los mismos como favorable á su defensa.

El Sr. Presidente manifiesta que cree innecesaria la lectura pedida por el señor Armada; que el debate ha sido amplio y que la corporacion ha resuelto ya que los documentos que la Comision no ha tenido á la vista para emitir dictámen, no deben suspender por mas tiempo el fallo sobre la validez del acta.

El Sr. Armada protesta contra la decision de la presidencia.

Por último, el Sr. Gomez Nóvoa pregunta á la Comision, si toda vez que se habian presentado nuevos documentos que no habia tenido á la vista para emitir dictámen, creia deber retirar el formulado para emitirlo de nuevo, en cuyo caso nada tenia que decir por el momento; y habiéndole contestado el Sr. Casais que la Corporacion habia ya resuelto que se entrase en la discusion del dictámen, el Sr. Nóvoa dice, que existiendo en Secretaría una certificacion espedida por la mesa del colegio de Solveira en que consta con mayoría de votos el Sr. Vidal, admitida la verdad de dicho documento hay vehementísimas presunciones de un delito de falsedad que es necesario descubrir, debiendo por tanto pedirse mas antecedentes del referido colegio.

El Sr. Vila insiste en que la certificacion á que se refiere el Sr. Gomez Nóvoa es falsa y como tal la ha redarguido ya.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el dictámen en votacion ordinaria y admitido como Diputado provincial por el distrito de Viana el Sr. D. Francisco Vila Yañez.

Y se levantó la sesion.

El Presidente, José Siso Ruiz.—Pedro Cardero, Diputado Secretario.—Benito Rodriguez Losada, Diputado Secretario.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial de la provincia de Orense, durante el año económico de 1871 á 1872.

1.ª La adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año económico de 1871 á 72, tendrá efecto en el salon de sesiones de la Diputacion provincial á la hora de dos de la tarde del dia 17 de Junio próximo con asistencia

...de aquella corporacion ó comision permanente de la misma.

2.ª Para este servicio se señala el tipo de 9.500 pesetas anuales. El pago se hará por la Diputacion provincial por trimestres vencidos.

3.ª Las proposiciones estendidas en los términos que expresa el modelo y en pliegos cerrados, en cuyo sobre se expresará el objeto, se depositarán en la caja que al efecto se hallará colocada en la portería de esta corporacion hasta las dos del dia de la subasta, ó podrán dirijirse por el correo con un doble sobre que esprese su contenido.

4.ª Podrán hacer proposiciones los que tengan establecimientos tipográficos abiertos, acreditando que están suficientemente abastecidos de prensas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion, y los que no teniendo establecimiento tipográfico acrediten y garanticen á satisfaccion de la Diputacion provincial que poseen los elementos necesarios para el buen desempeño del servicio que se subasta.

5.ª Las dimensiones del Boletin oficial y suplementos serán de un pliego de papel comun tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, de ancho de nuevo emes de parangona, su tipo cuerpo 10, conteniendo cada cocolumna 96 líneas del mismo cuerpo, y su publicacion será los mártes, juéves y sábados de cada semana.

6.ª Las inserciones en el Boletin oficial se harán por el órden siguiente:

1.ª Las circulares y disposiciones del Gobierno civil, Diputacion provincial, Comision permanente y secciones de Estadística y Fomento.

2.ª Las leyes, decretos y demas disposiciones de la Gaceta que préviamente se señalen por este Gobierno.

3.ª Comandancia general.

4.ª Oficinas de Hacienda.

5.ª Ayuntamientos.

6.ª Audiencia del territorio.

7.ª Juzgados de primera instancia y municipales.

8.ª Oficinas de Propiedades y Derechos del Estado.

9.ª Anuncios particulares.

7.ª Cuando el Gobernador, Diputacion provincial ó Comision permanente crean conveniente publicar por suplemento alguna órden, reglamento ú otra cualquiera disposicion, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion. Siempre que se publique algun suplemento, se advertirá en la cuarta plana del Boletin á que corresponde por nota en los términos siguientes y en caractéres gruesos: «A este número acompañará un suplemento.» En el número siguiente se pondrá igual advertencia refiriéndose al anterior.

8.ª Cuando se considere necesario por el Gobernador, Diputacion provincial ó Comision permanente la publicacion de Boletines extraordinarios, serán por cuenta del contratista.

9.ª Los anuncios referentes á ventas y demas servicios del ramo de Propiedades y Derechos del Estado, se insertarán conforme á lo prevenido en real órden de 1.° de Setiembre de 1856 y las demas de que en ellas se hace mérito.

10. Será obligacion del editor facilitar y remitir los ejemplares siguientes:

Gobierno de provincia 20.

Contaduría de fondos provinciales 2.

Depositaría de idem 1.

Ministerio de la Gobernacion 1.

Direccion general de Administracion local 1.

Biblioteca nacional 1.

Regente de la Audiencia de la Coruña 1.

Fiscal de la misma 1.

Capitanía general 1.

Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis 1.

Gobierno militar de la provincia 1.

Diputados á Córtes 9.

Idem provinciales 43.

Gobernadores de Coruña, Lugo, Pontevedra y Zamora 4.

Comandante de la Guardia civil 1.

Jefes de los destacamentos de la misma fuerza de la provincia 22.

Direccion del Instituto 1.

Rector de la Universidad de Santiago 1.

Jefe de la Comandancia de Carabineros 1.

Inspector de vigilancia 1.

Jefes de Hacienda de la provincia 4.

Comisionado de Ventas de la provincia 1.

Biblioteca provincial 1.

Juzgados ordinarios 9.

Vicario eclesiástica 1.

Ingeniero de Obras públicas 1.

Idem de Montes 1.

Secretaría de la Diputacion provicial 12.

Direccion de los establecimientos de Beneficencia de esta capital 3.

Idem de caminos vecinales de la provincia 1.

Administracion principal de Correos 1.

Diputaciones provinciales de Galicia y Zamora 8.

Jueces municipales 96.

Jefe de Comunicaciones 1.

Ingeniero Jefe de Minas del distrito en la Coruña 1.

Y por último un ejemplar á cada una de las parroquias y Ayuntamientos de la provincia.

El reparto y envío con su correspondiente faja de todos los ejemplares indicados, serán de cuenta y riesgo del editor, lo mismo que los que debe remitir á todos los Ayuntamientos y parroquias de la provincia, segun lo previene la real órden de 24 de Octubre de 1856.

Para que no sufran estravío los números ó ejemplares que deben remitirse al Ministerio de la Gobernacion, se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales, conforme á lo que previene la real órden de 19 de Octubre de 1858.

11. El editor antes de la publicacion de cada número ó suplemento, pasará las pruebas á este Gobierno y Diputacion para la rectificacion que corresponda.

12. Ademas de los índices mensuales y el de semestre, dará el editor al finalizar el año el general, siendo uno y otro en hoja separada é independiente del Boletin y precisamente á la conclusion de cada mes.

13. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el Gobierno civil, Diputacion provincial y oficinas de Hacienda pública si lo reclamasen.

14. No se admitirá proposicion por pliegos y número de impresos, sino en globo, para cuya inteligencia y publicidad se inserta á continuacion el modelo á que han de sujetarse los licitadores.

15. Tampoco se admitirá ninguna proposicion que esceda del tipo señalado en la condicion 2.ª

16. A cada proposicion habrá de acompañarse carta de pago con que acredite el interesado haber ingresado en la caja el 10 por 100 del importe total de la subasta, sin cuyo requisito no se dará lectura á la proposicion y se tendrá por no presentada. Hecha la adjudicacion del remate por quien corresponda, se aumentará por el contratista este depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 del remate, segun previenen los arts. 18 y 25 del reglamento de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, debiendo presentar en esta Diputacion una copia de aquel documento, en el que se insertará el correspondiente talon y la circunstancia de haber quedado obligado á mayor abundamiento con sus bienes á responder del cumplimiento del contrato de que es objeto esta subasta.

17. Hecha la adjudicacion, se devolverán en el acto las cartas de pago á los interesados, escepto la correspondiente al remate que quedará en garantía de su contrato.

18. Se obliga al editor á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para... servicio del Boletin.

19. Todas las dudas que puedan ocurrir en el trascurso del año sobre el cumplimento del contrato y acerca de la interpretacion de cualquier condicion, serán resueltos sin ulterior recurso provisionalmente y para proveer al servicio, por el Gobernador que dará seguidamente cuenta á la Diputacion para resolucion definitiva.

20. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá propsicion oral por término de quince minutos entre los interesados que las hayan presentado, adjudicándose el servicio á favor del mas ventajoso postor.

21. El contratista queda obligado á continuar en el servicio un mes mas del tiempo contratado, si asi conviniese á la Diputacion provincial, en cuyo caso se le satisfará con arreglo al tipo fijado anteriormente.

Orense 10 de Mayo de 1871.—El Gobernador Presidente, Luis D. Amoeiro.—Claudio Fernandez, Srio.

Modelo de proposicion.

D. N. de T., vecino de....., ofrece imprimir, publicar y remitir á las corporaciones y autoridades en la forma que expresa la condicion 10 del pliego de condiciones que está de manifiesto los números ó ejemplares del Boletin oficial de la provincia, así ordinarios como extraordinarios y suplementos que correspondan cuyo número se expresa en la condicion referida, en la cantidad de.... (se expresará en letra) á cuyo efecto acompaña la carta de pago que se exige en la condicion 16.

Fecha y firma del proponente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REGLAMENTO

para la provision de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales, y oposiciones y concursos á las plazas de los demas Secretarios y Vicesecretarios judiciales (1).

SECCION QUINTA.

De los concursos á las plazas de Secretarios de Salas de justicia del Tribunal Supremo.

CAPITULO UNICO.

De la convocatoria de aspirantes su admision y propuestas en terna.

Art. 55. Las vacantes de las plazas de Secretarios de Salas de justicia del Tribunal Supremo, que con arreglo al art. 527 de la ley sobre organizacion del poder judicial han de proveerse por concurso entre los individuos comprendidos en el 528 de la misma, se anunciarán de la manera prevenida para los concursos á las plazas de Secretarios de Tribunales de partido, observándose en todo lo demas las disposiciones de los artículos 46, 47, 48, 49 y 50 de este reglamento en cuanto sean aplicables.

SECCION SEXTA.

Del concurso á la plaza de Secretario de gobierno del Tribunal Supremo.

CAPITULO UNICO.

De la convocatoria, admision de aspirantes y propuestas en terna.

Art. 56. La vacante de la plaza de Secretario de gobierno del Tribunal Supremo que con arreglo á lo dispuesto en el art. 529 de la ley orgánica ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que el mismo designa, se anunciará por la Subsecretaría del Ministerio Gracia y Justicia en la Gaceta de Madrid del modo y con las circunstancias prevenidas en el artículo 46 de este reglamento.

Art. 57. La formacion de las propuestas se hará segun el órden de preferencia establecido en el artículo 529 de la ley.

En lo demas se observarán para este concurso las disposiciones del capítulo anterior y sus referentes en cuanto sean aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 58. Los términos señalados en el reglamento para la presentacion de solicitudes son improrogables y correrán sin interrupcion; pero si concluyeren en dia festivo, se prorogarán al siguiente.

Art. 59. El nombramiento de los Magistrados que segun el artículo 505 de la ley han de formar parte de la Junta calificadora se hará con la anticipacion conveniente en decreto refrendado por el Ministro de Gracia y Justicia, y se publicará en la Gaceta.

Art. 60 Por el mismo Ministerio se espedirán las oportunas órdenes para que la Junta de gobierno del respectivo Colegio de Abogados proceda á la designacion de los que en conformidad á las disposiciones de la ley han de formar parte de la Junta calificadora.

Art. 61. Los Abogados que formen parte de dicha Junta percibirán como gratificacion individual, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, 20 pesetas por cada sesion á que asistieren; pero no tendrá derecho á percibir cantidad alguna el que no asistiere á cualquiera de los ejercicios de oposicion ó votaciones consiguientes.

Art. 62. La Junta calificadora no podrá constituirse ni celebrar sesiones sin la asistencia de las dos terceras partes por lo menos de todos los individuos que deben componerla.

Las Salas de gobierno ó de justicia en su caso, se formarán con arreglo á lo dispuesto en la ley sobre organizacion del poder judicial.

Art. 63. Todos los ejercicios de oposicion serán públicos.

Art. 64. El Secretario de Gobierno, cualquiera que sea la plaza que haya de proveerse, autorizará todos los autos y diligencias que se practiquen en toda oposicion y concurso; auxiliará á la Junta calificadora, Salas de gobierno y de justicia en todo lo necesario, y estenderá en el libro correspondiente las actas de las sesiones que celebren.

Art. 65. En el mismo dia, ó

(1) Véase el núm. 128, 129, 133 y 134.

todo lo mas al siguiente, en que se formen las propuestas en terna, las remitirá el Presidente al Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que el Gobierno proceda al nombramiento del Secretario ó Secretarios que corresponda.

Art. 66. En toda propuesta en terna se espresará siempre si en los individuos que la compongan concurren ó no algunas de las incapacides ó incompatibilidades á que se refiere el art. 474 de la ley para obtener el cargo de que se trate.

Art. 67. El nombramiento se hará por real órden espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, y se comunicará directamente al Presidente del Tribunal en que se hubieren verificado las oposiciones ó concursos, dándose un traslado al interesado y los demas que correspondan.

En dicha real órden se fijará el término en que ha de tomar posesion, el cual no podrá esceder de 30 dias, pudiendo prorogarse por justa causa.

El acto de la posesion se verificará en la forma prevenida por la ley y prévio el juramento establecido en su art. 478.

Art. 68. Ademas del traslado espresado en el artículo anterior, se espedirá á los Secretarios y Vicesecretarios el correspondiente título con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Las referencias que en este reglamento se hacen de los Juzgados de instruccion y Presidentes de los Tribunales de partido se entenderán hechas á los Jueces de primera instancia mientras aquellos no se establezcan.

2.ª Interin no se hallen cubiertas las plazas de Secretarios de Sala de justicia de las Audiencias, formarán parte de la Junta examinadora á que se contrae el artículo 2.° los Relatores mas antiguos en reemplazo de dichos Secretarios.

3.ª Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 3.°, podrán celebrarse los exámenes generales á que el mismo se refiere en cualquiera de los meses restantes de este año si el Gobierno lo estimase conveniente.

4.ª A las oposiciones que se celebren dentro de los 12 meses siguientes al dia en que se publique este reglamento podrán ser admitidos los opositores, aunque no sean peritos en taquigrafía; pero los que obtuvieren nombramiento de Secretarios judiciales acreditarán en la forma establecida en el artículo 41 del reglamento haber adquirido los conocimientos y práctica de dicho arte al año de haber tomado posesion de su cargo, pudiendo en caso contrario ser libremente separados.

Aprobado por S. M.—Madrid 10 de Abril de 1871.—Ulloa.

QUINTA SECCION.

Administracion económica de la provincia de Orense.

Seccion de Contribuciones.—Subsidio.—Circular.

Estando próximo a terminar el plazo señalado por esta Administracion á los Sres. Alcaldes para que remitan á la misma las matrículas de los industriales que para el próximo año económico deben formarse en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de 20 de Marzo del año último, y no habiéndose cumplido por muchos tan importante servicio, pretestando varias causas que solo revelan una indisculpable apatía y falta de celo en el desempeño de las funciones que su cargo les impone, me veo en la necesidad de recordarles la mayor actividad en este importante asunto y el cumplimiento de las prevenciones hechas en mi circular del 13 de Abril último, inserta en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 121, correspondiente al 15 de dicho mes.

Sin la cooperacion activa de los Señores Alcaldes las matrículas de los industriales por subsidio no pueden ser la espresion fiel de la exactitud necesaria para que los intereses del Tesoro no sufran menoscabo alguno, ni que se vean lastimados los derechos por aquellos que sin los requisitos legales se dedican al ejercicio de las mismas.

Las diferentes ocultaciones que se han observado hasta aquí y que han producido crecida baja en los valores del impuesto, van estinguiéndose con el auxilio que las fuerzas de la guardia civil y carabineros vienen prestando y llegarán en breve á desaparecer por la comprobacion administrativa confiada á funcionarios especiales que desde luego darán principio al desempeño de su cometido.

Pero este resultado que ha de levantar necesariamente los rendimientos de la contribucion pondrá de manifiesto la rectitud con que los Sres. Alcaldes y Secretarios hayan formado las matrículas y la responsabilidad en que en su caso habrán incurrido y necesariamente se les exigirá sin contemplacion alguna.

A fin de evitar que la Administracion se vea en la necesidad de imponer correctivo por omisiones ó inexactitudes que las instrucciones penan, me dirijo á las Autoridades locales escitándolas á que llenen el servicio de que se trata con la mayor exactitud é imparcialidad, observando al efecto las prevenciones siguientes:

1.ª Las matrículas de subsidio cuya formacion debe estar ultimada en todos los pueblos, se remitirán á esta Administracion precisamente dentro del corriente mes.

2.ª Los recibos talonarios que deben acompañar á los ejemplares de dichas matrículas segun la prevencion 4.ª de la circular de 13 de Abril último, se les facilitarán por la Delegacion del Banco y por sus representantes en los pueblos á los que deben dirigirse los pedidos oportunos, no sirviendo de pretesto la falta de los recibos puesto que la Delegacion atiende con puntualidad las reclamaciones que se le hacen.

3.ª Se incluirán todos los que hayan sido matriculados en las adicionales, y cuantos se dediquen al ejercicio de cualquiera de las industrias que las tarifas señalan, haciendo las clasificaciones con la separacion debida, para evitar que figure por un solo concepto el que ejerza varias industrias clasificadas en las tarifas.

4.ª Siendo los plazos concedidos, suficientes para la ultimacion y remision de las matrículas trascurrido que sea el dia 31 del corriente mes, propondré al Sr. Gobernador la imposicion de la multa en que incurran los que no las hubiesen remitido, sin perjuicio de espedir los apremios á su costa para obtener la formacion y presentacion de aquellos documentos.

Orense 14 Mayo de 1871.—José Rafael Quilez.

SEXTA SECCION

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE VERIN.

El dia 22 del corriente tendrá lugar la venta en la Aduana de Pueté Barjas y á las doce de la mañana del mismo dia, de lo que á continuacion se expresa, procedente de aprehensiones verificadas por Carabineros.

Treinta y cinco kilógramos hierro estirado de mas de 144 milímetros de seccion, tasado en 13 pesetas 25 céntimos.

Dos kilógramos 250 gramos tejido de algodon tupido, blanco y teñido hasta 25 hilos inclusive, tasado en 12 pesetas.

Dos paraguas, tasados en 8 pesetas.

Ciento nueve kilógramos hierro en barras de mas de 144 milímetros de seccion, tasado en 32 pesetas.

Sesenta y cinco kilógramos sal comun en cuatro sacos, tasada en 5 pesetas 45 céntimos.

Doce kilógramos hierro forjado en manufacturas ordinarias, tasado en 10 pesetas.

Ciento treinta y tres kilógramos sal comun en cuatro sacos, tasada en 9 pesetas 15 céntimos.

No se admitirá postura que no cubra su tasacion y se le adjudicarán al mas ventajoso postor.

Verin 10 de Mayo de 1871.—Sabino de Losada.

El 22 del corriente, hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la venta de lo que á continuacion se expresa y en la Administracion de Rentas estancadas de Ribadavia, procedente de aprehensiones verificadas por Carabineros.

Treinta y siete kilógramos hierro en planchas, tasado en 14 pesetas 6 cénts.

Diez y nueve kilógramos de id. idem, tasado en 6 pesetas 55 céntimos.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion y se le adjudicarán al mejor postor.

Verin 10 de Mayo de 1871.—Sabino de Losada.

El 22 del corriente y á las doce de su mañana tendrá lugar la venta en pública subasta y en la Administracion de Aduanas de esta villa, de lo que á continuacion se expresa:

Un lote.—Treinta y cuatro kilógramos sal comun estranjera en un saco, tasada en 3 pesetas 6 céntimos.

Un idem.—Treinta y seis kilógramos sal comun extranjera en un saco, tasada en 3 pesetas 24 céntimos.

Un idem.—Cuarenta y dos kilógramos idem idem en dos sacos, tasada en 3 pesetas 78 céntimos.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de su tasacion y se le adjudicarán al mejor postor.

Verin Mayo 10 de 1871.—Sabino de Losada.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D Manuel Valcarce Ibarrola, juez de primera instancia en esta ciudad de Betanzos y partido etc.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Doña Benita Patron y Refojo, natural de esta ciudad, que falleció en su casa de la Porqueriza, barrio del Puenteviejo, parroquia de San Martin de Fiobre en 1.° de Marzo último, sin testar, para que comparezcan en este juzgado á medio de procurador con poder en forma dentro del término de veinte dias contados desde la fecha en que tenga efecto la insercion en el último de los periódicos de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta del Gobierno; apercibidos de que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar, y advierto que se apersonó á los autos D. Pedro José Refojo Fernandez, vecino de esta ciudad, que dice hallarse dentro del sexto grado civil con la Doña Benita, de quien fué administrador judicial y disfruta de los alimentos que como inmediato sucesor en los vínculos fundados por D. Miguel Ares de la Torre y D. José Suazo Mondragon, se señalaran á su difunto padre otro Don Pedro.

Dado en la ciudad de Betanzos á 12 dias del mes de Mayo año de 1871—Manuel Valcarce Ibarrola.—Por mandado de S. S.. Manuel B. de Castro.

Ayuntamiento de Freás de Eiras.

Reformado el repartimiento de gastos municipales y provinciales del corriente año económico, conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en circular de 31 de Enero último, este ayuntamiento á fin de cubrir sus sagradas obligaciones que hoy se hallan pendientes de pago y cobro, acordó por última vez reclamar de todos los hacendados forasteros comprendidos en este distrito municipal verifiquen el pago de sus respectivas cuotas de todo el corriente año económico que le han correspondido en tal concepto, como asi bien el importe del cupo de capitacion del impuesto personal correspondiente al año último de 69 á 70, cuyos señores forasteros comprendidos concurrirán á pagar por sí, ó por medio de sus arrendatarios ó colonos, los dias 24, 25 y 26 del corriente mes á la casa de sesiones de este ayuntamiento, á cuyo objeto se hallará dispuesto el encargado recaudador D José Seijo, pues pasados que sean los dias señalados sin verificarlo, se procederá á la via de apremio de 1.° y 2.° grado que previene la instruccion de 3 de Diciembre de 69 sin mas citarle.

Freás de Eiras Mayo 11 de 1871.—El alcalde, Benito Afonso.—D. S. O., Ramon de Nóvoa, secretario.

Ayuntamiento de La Vega.

Para que la junta pericial de este distrito pueda hacer las traslaciones debidas de la riqueza territorial para el repartimiento que se está á practicar, se hace saber á los comprendidos vecinos y forasteros presenten dentro de seis dias los justificantes en la Secretaría de este municipio, y pasado dicho término no se les oirá.

La Vega Mayo 10 de 1871.—El Alcalde popular, Santiago Fernandez.

Ayuntamiento de Melon.

Habiendo acordado este Ayuntamiento proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de regir para distribuir la contribucion territorial de 1871 á 1872, y fijado el término para verificarlo los dias que median desde el 10 al 20 del presente, se previene á los vecinos del distrito y forasteros terratenentes en el mismo produzcan las relaciones de riqueza dentro de ese período, pues pasado sin hacerlo se entiende están conformes con la que vienen figurando en el presente.

Melon Mayo 10 de 1871.—El Alcalde, Raimundo Reinaldo.

Ayuntamiento de Quintela de Leirado.

Ultimado el repartimiento de gastos provinciales y municipales formado para los trimestres de Febrero y Mayo del año económico actual se expone al público en esta consistorial desde el 17 al 20 inclusive del corriente. Lo que se advierte á vecinos y forasteros para los efectos de instruccion.

Quintela de Leirado Mayo 13 de 1871.—El Alcalde, José Lorenzo.

Imp. de D. Gregorio Rionegro Losano y C.ª
Plaza del Hierro, núm. 3.